



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00055-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. OLENA MATIENKO contra el señor HERNANDO MEJIA VALDERRAMA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, escrito del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer

Cali, 25 de febrero de 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

AUTO INTERLOCUTORIO 276

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

RAD: 76001311001020200005500

El, apoderado judicial de la parte demandante LEONARDO GUERRERO SILVA, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, mediante escrito solicitó aclarar el oficio # 210 de fecha 24 de julio de 2.020 toda vez que presenta un error de digitación en el encabezamiento del nombre del demandante, toda vez que el correcto es SEBASTIN MEJIA MATIENKO.

Efectuada la revisión del escrito, se observa que no existe congruencia entre la solicitud del apoderado y la demanda que fuera radicada en este Despacho, pues claramente se evidencia que quien reconoce personería al doctor LEONARDO GUERRERO SILVA es la señora OLENA MATIENKO.

Cabe entonces aclarar, según lo anterior, que quien está llamado a intervenir en el proceso es SEBASTIAN MEJIA MATIENKO, quien según el registro civil de nacimiento aportado al proceso, en la actualidad cuenta con su mayoría de edad, por ello debe exortarsele que para intervenir en esta clase de asuntos se requiere su derecho de postulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00055-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. OLENA MATIENKO contra el señor HERNANDO MEJIA VALDERRAMA

constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación.

En merito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar para que obre y conste el escrito del apoderado judicial

SEGUNDO: REQUERIR a SEBASTIAN MEJIA MATIENKO para que ejerza su derecho de postulación conforme lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso y a la providencia STC734-2019 del 31 de enero del 2019, expedida por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituya abogado legalmente autorizado, por medio del cual pueda ejercer su postulación.

TERCERO: COMUNIQUESE por correo estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. 34 notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021.

La secretaria

05

Firmado Por:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00055-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. OLENA MATIENKO contra el señor HERNANDO MEJIA VALDERRAMA

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59d1eb9d10a3a9f2745b844069f86ed58ab624adfc6091f524b651047eb87e20

Documento generado en 25/02/2021 02:59:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**